

G.A.L.D.O.P. N° 277/2025

Asunción, 05 de diciembre de 2025

SEÑOR
ABOG. AGUSTIN ENCINA
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

De nuestra consideración:

Con relación a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 103/24 ADQUISICIÓN DE STENTS MEDICADOS PARA EL IPS CON ID N° 451.862**, solicitamos la excepción del **Artículo 56 de la Resolución DNCP 230/25, Modificaciones a las bases y condiciones**". De manera a no prorrogar al fecha tope para la realización de consultas.-

Asimismo, resulta imperioso destacar que el objeto del presente procedimiento licitatorio refiere a la adquisición de stents medicados a los asegurados del Instituto de Previsión Social (IPS), dispositivos esenciales para la prestación continua y eficiente de los servicios de salud. Además según los informes técnicos remitidos por las áreas competentes, el stock de los mismos se encuentra en estado crítico, existiendo riesgo inminente de desabastecimiento, lo cual podría ocasionar un grave perjuicio a la salud de los pacientes y afectar directamente el cumplimiento del principio de continuidad del servicio público de salud, de raigambre constitucional y administrativa.

Por tanto, la prolongación innecesaria del período de consultas o la reiteración de etapas ya concluidas constituiría una vulneración al principio de buena administración, pues implicaría extender indebidamente los plazos del procedimiento y comprometer los tiempos establecidos para la comunicación y emisión de las resoluciones de adjudicación, lo que se traduce en un obstáculo a la satisfacción del interés público.

Nos permitimos manifestar que el interés protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Asimismo en el Art. 69 DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, establece que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Por su parte, **intereses general** alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de la administración pública aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.

Insistimos, que en el punto que los pacientes requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, dado que la interrupción en el suministro de los medicamentos podría ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes, ya que la provisión de los medicamentos es esencial y por ende afecta a un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS; como así también a la población en general. Por lo tanto, se precisa de acciones concretas por parte de las Instituciones del Estado.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Juan Roteira
Sección Gestión de Ofertas
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Julian Morales Doncel
Jefe Departamento de Licitaciones
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Alicia Maria Rocholl
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

De tal forma de prorrogarse el periodo de consultas sobre hechos ya tratados y estudiados, la salud de los pacientes se vería afectada gravemente, y vulnera los principios de eficiencia, celeridad y continuidad del servicio público, que deben prevalecer en todo procedimiento administrativo.

Por tanto, solicitamos la excepción o exoneración de la obligación de prorrogar la fecha tope para la realización de consultas establecida en el Art. 56 de la **Resolución DNCP 230/25, Modificaciones a las bases y condiciones**".

Cabe aclarar que contamos además con los plazos indicados en la Resolución DNCP N° 1567/2025.-

Esperando una respuesta favorable

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Julian Roteja
Sección General de Ofertas
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Alicia Maria Rocholl
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Julian Mora
Jefe Departamento
Dirección Operativa